

TH/sf

GENERAL ROCA, 20 de mayo de 2026.

Por presentada, parte y con domicilio en los términos del art. 38 CPCC.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: " P.A.M.A. C/ P.D.J. S/ EJECUCION " (Expte RO-01490-F-2026).

CONSIDERANDO:

I - Que en los autos RO-00552-F-2022 "P.A.M.A. C/ P.D.J. S/ ALIMENTOS", en fecha 04/12/2025 se practicó planilla de liquidación, la que sustanciada no fue impugnada por la parte, aprobándose la misma el día 06/02/2026, desde fecha 10/01/2025 hasta la fecha 03/12/2025 por el monto de \$1.397.139,75, la cual se encuentra firme y consentida.

II - Atento lo solicitado por la parte actora y encontrándose cumplidos los recaudos formales, se tiene por INICIADA EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR ALIMENTOS ADEUDADOS imprimiéndose el trámite correspondiente al art. 446 y sgtes. del Código Procesal,

Por ello, RESUELVO:

I - **Mandando llevar adelante la ejecución** hasta tanto el ejecutado Sr. D.J.P., DNI N° 1., haga a la parte actora Sra. M.A.P.A. DNI N° 3. íntegro pago de la planilla aprobada en fecha 06/02/2026 por la suma de \$1.397.139,75 en concepto de alimentos adeudados, presupuestándose la suma de \$700.000,00 para costas e intereses. Con costas al ejecutado.

II - Hágase saber al ejecutado Sr. D.J.P. que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 C.P.C.yC., lo que deberá realizar en un sólo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del C.P.C.yC. Notifíquese.

III - Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. con adjunción del correspondiente oficio, a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial a nombre de los presentes autos.

CÚMPLASE POR OTIF.

IV - Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.

Al embargo solicitado, estése a la apertura de la Cuenta Judicial ordenada.

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el

consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art. 3° Acordada 112/2003).

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Vincúlese a los autos: RO-00552-F-2022 "P.A.M.A. C/ P.D.J. S/ ALIMENTOS"; RO-28515-F-0000 "P.A.M.A. C/ C.G.N.; P.D.J. Y P.E.D. S/ ALIMENTOS"; RO-14008-F-0000 C.G.N. C/ P.A.M.A. S/ REGIMEN DE COMUNICACION; RO-07363-F-0000 P.E.D. C/ P.A.M.A.A S/ LEY 3040; RO-35631-F-0000 P.A.M.A. C/ P.E.D. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F); RO-03766-F-0000 P.A.M.A. C/ G.G. Y P.A.J. S/ LEY 3040 (F); RO-07637-F-0000 P.A.M.A.C.P.E.D. S/ LEY 3040; RO-03118-F-2024 P.A.M.A. C/ P.E.D. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR; RO-00256-F-2026 P.A.M.A. C/ P.D.J. Y C.G.N. S/ ALIMENTOS.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

Nota: De haberse vinculado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.